



**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 829**

**SANTIAGO**

**14 SEP 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 12 de noviembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3° Por medio de Memorándum N° 349, de 13 de agosto de 2015, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") solicitó a este Superintendente la adopción de medidas provisionales al proyecto Planta de Cátodos Pampa Camarones, en virtud de la información levantada a partir de la inspección ambiental realizada el día 16 de junio de 2015, en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero ("SAG"), el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("SERNAPESCA"), y la Gobernación Marítima de Arica;



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

4° De esta manera, el Superintendente del Medio Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales y previo análisis de los antecedentes, procedió a decretar medidas provisionales en contra de Pampa Camarones S.A., de manera pre procedimental, según lo dispuesto en los artículos 48 de la LO-SMA y 32 de la Ley N° 19.880, mediante Resolución Exenta N° 714, de fecha 25 de agosto de 2015, ordenando al titular la adopción de medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño; sellado de aparatos o equipos, y; programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor;

5° Con fecha 7 de septiembre de 2015, Pampa Camarones S.A. presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 714, por medio del cual, solicita dejar sin efecto la resolución recurrida, y en subsidio, solicita acoger parcialmente el recurso modificando la resolución mediante el alzamiento de la medida provisional de sellado de tuberías;

6° Que para la adecuada resolución del recurso, con fecha 11 de septiembre de 2015, este Superintendente dictó la Resolución Exenta N° 819, requiriendo información a Pampa Camarones S.A., en relación al comisionamiento del SIAM. Se otorgó un plazo de 2 días hábiles para entregar los antecedentes solicitados, los que serían contados desde la fecha de notificación personal de la misma, lo que se efectuó en dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, el mismo día 11 de septiembre de 2015, según consta en el respectivo expediente administrativo;

7° Que, dentro del plazo legal, con fecha 14 de septiembre de 2015, Pampa Camarones S.A. presentó un escrito que en lo principal responde el requerimiento de información previamente señalado, y en el Otrosí de la presentación, solicita ampliación, por el máximo legal, del plazo para dar cumplimiento a lo solicitado por medio de Resolución Exenta N° 714, de 25 de agosto de 2015, en su Resuelvo II punto A y B, específicamente para presentar un listado de obras del SIAM y el Plan de Protección Global del Chungungo.

8° Que, el artículo 62 de la LOSMA dispone que aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, en todo lo no previsto por la primera. En particular, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Respecto a la presentación realizada por Pampa Camarones S.A. con fecha 14 de septiembre de 2015, individualizada en el considerando 7° de la presente resolución, se procede a resolver lo siguiente:



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

Fojas 27

A lo principal, se resolverá en su oportunidad.

Al otrosí, acceder a lo solicitado por Pampa Camarones S.A., concediendo un plazo de 5 días hábiles adicionales a los ya otorgados en la Resolución Exenta N° 714, contados desde el vencimiento del plazo original.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
CRISTIÁN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

  
DHE/BVG

**Notifíquese por funcionario:**

- Pampa Camarones S.A., Los Conquistadores N° 1.700, Piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3250, piso 9, Las Condes, Santiago.

**C.C.:**

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.